



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares... p. Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. — Ultramar. — Núm. 55. — Excmo. Sr. — Se ha entendido la Reina (q. D. g.) de la carta documentada de esa Superintendencia núm. 78 de 11 de Agosto último, en que consulta la exencion de derechos de limpia y farola al vapor mercante Esperanza, dedicado en esas Islas al comercio de cabotaje; y en su vista S. M. ha tenido á bien conceder al citado buque la franquicia de que se trata, solicitada por el encargado de su despacho D. Juan Veloso Evangelista. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1863. — O'DONNELL. — Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1863. — Cúmplase: comuníquese al Gobierno Superior y á las Intendencias de Luzon, Visayas y Mindanao, publicándose en la Gaceta. — ECHAGÜE. — Es copia. — El Secretario, A. de Carcer.

2.ª SECCION.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, se transfiera la salida del vapor-correo D. Antonio Escañó hasta el domingo 8 del corriente, por el que se remitirá al puerto de Hong-kong la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez, como asimismo la de Cochinchina.

En su virtud la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Sta. Cruz se recojerán á las TRES y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 3 de Marzo de 1863. — El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 3 al 4 de Marzo de 1863.

GERES DE OIA. — Dentro de la Plaza. — El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Sixto Berrez. — Para San Gabriel. — El Comandante, don Pedro Ibañez.

PARADA. — El Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 9. Rondas, núm. 10 por adelantado. Finta de Hospital y Provisiones, núm. 5. Filantrópica de campo, núm. 9. Oficinas de instrucción. Lanceros, Sargento para el paseo de las cañerías, segundo Escuadrón.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza. — El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Subintendencia Militar de Filipinas.

No habiéndose efectuado la subasta para el suministro de leña á las fuerzas del Ejército, acuarteladas en esta Plaza y la de Cavite, anunciada en las Gacetas de esta Capital núm. 336, 337 y 338 se vuelve á convocar licitadores para la adjudicacion de este servicio, en el día 10 del mes próximo venidero, bajo el mismo pliego de condiciones que se insertó en aquellas.

Manila 28 de Febrero de 1863. — Trujillo.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 2 AL 3 DE MARZO.

BUQUES ENTRADOS.

De la Union, bergantin-goleta núm. 152, Sta. Juana, en 7 dias de navegacion, con 6002 bultos de tabaco, 20 cavanes de arroz, 21 piezas de cueros de carabao y vaca, 3 arrobas de balate y 4 cerdos: consignado á D. Manuel Genato; su patron Adriano Cupans.

De Sta. Cruz de Marinduque, panco núm. 82, Carmen, en 4 dias de navegacion, con 44 picos de abaca quilot, 50 piezas de ébano y camagon, 2 picos de balate 1½ id. de hierro viejo, 5 cavanes de cacao, 1250 bayones vacios, 5000 bejuco partidos, 5000 bongas, 3 piezas de cueros de vaca, 14 cerdos y 10 cates de carey: consignado á D. Justiniano Zamora; su arcaez Balbino Sugan.

De Ilocos Sur, pontin núm. 203, Sto. Tomás, en 6 dias de navegacion, con 2700 cestos de camote, 200 id. de panocha, 2500 baratejes, 1200 baraquilanes, 20 cavanes de arroz, 20 picos de ajonjolí, 20 fardos de matillos y 6 cerdos: consignado al arcaez Victor Alegre.

De Sibuyan en Romblon, goleta núm. 80, Camila, en 4 dias de navegacion, con 160 trozos de narra y baticulio, 40 cavanes de sigay, 60 cajones de almásiga y 250 bayones de id.: consignada al sobre-cargo don Felipe Ruiz; su arcaez Juan de los Santos.

De Lingayen en Pangasinan, pontin Ntra. Sra. del Rosario, en 7 dias de navegacion, con 972 cavanes de arroz, 20 taneales de calamby y 6 gansos: consignado á D. Francisco Mortera; su arcaez Weenceslao Pason; y de pasajeros dos chinos.

De Liguinmanoe en Tayabas, goleta núm. 13, Sol de Manila, en 2 dias de navegacion, con 33 piezas de banabá, 28 id. de narra, 31 id. de molave y 56 tablas de banabá: consignada á D. Estanislao Alcántara; su patron Bernardo Diego.

De Batoutan en la Union, panco núm. 204, Anunciacion de Ntra. Sra. y Encarnacion del Divino Verbo, en 10 dias de navegacion, con 90 cavanes de arroz, 9 id. de ajonjolí, 8 vacunos, 9 cerdos, 2 picos de sibuyan y 11 piezas de cueros de vaca: consignado al arcaez Sabino Arlos.

De S. Fernando en la Union, id. núm. 237, Rosario, en 10 dias de navegacion, con 800 cavanes de arroz, 4 vacunos, 15 cerdos y 15 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado á D. Isidro Lopez Cordero; su arcaez Leoncadio Hidalgo.

De Liguinmanoe en Camarines Sur, bergantin-goleta núm. 128, Ntra. Sra. de la Paz (*) Alpes, en 4 dias de navegacion, con 858 picos de abaca, 45 id. de cueros de carabao y vaca, 18 cajones con almásiga, 20 picos de planchas de cobre viejo y 600 cocos: consignado á D. José Rojas; su patron Miguel Vazquez.

De Albay, id. id. núm. 177, Magdalena, en 6 dias de navegacion, con 830 picos de abaca: consignado á D. José Muñoz; su arcaez Agustin de la Cruz.

De Pilar en id., lancha Pilar, en 8 dias de navegacion, con 400 picos de abaca, 500,000 bejuco partidos y 6 arrobas de cueros de carabao y vaca: consignado á don José Muñoz, su arcaez Julián Tarde.

De Dagupan en Pangasinan, pontin núm. 232, San José, en 5 dias de navegacion, con 738, pilones de azúcar, 542 cavanes de arroz y 4 cerdos: consignado al chino Sin-Tadeo; su arcaez Leoncadio Iason.

De Botolan en Zambales, panco núm. 486, Divina Pastora, en 5 dias de navegacion, con 107, trocitos de yaca: consignado al arcaez Mariano de los Reyes.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghai con escala en Suai, barca española Elio; su capitán D. Gabriel de la Sierra, con 43 individuos de tripulacion: su cargamento azúcar.

Para Cagayan, bergantin-goleta núm. 155, Má; su patron Anastasio Cabot.

Para Albay, id. id. núm. 106, Rosario; su patron D. Nemecio Archavala.

Para Zambales, goleta núm. 208, S. Pedro; su arcaez Alejo Flores.

Para id., panco núm. 404, Señor de la Paciencia; su arcaez Brígido Agulo.

Para id., id. núm. 110 S. Pioquinto; su arcaez Antonio Pantaleon.

Para Ilocos Sur, paileboj núm. 77, Isabela; su arcaez Fernando Ferre.

Para id., panco núm. 305, Alejandrino; su arcaez Anacleto Andrajao.

Para Ilocos Norte, id. núm. 278, Esperanza; su arcaez Ambrosio Lumpitoc; y de pasajeros dos sergentos segundos, un tambor y trece soldados licenciados por cumplidos é inútiles del regimiento infantería núm. 4.

Para Pangasinan, lancha núm. 5, Carmen; su arcaez Casimiro García.

Para id., pontin núm. 193, Teresa; su arcaez Ladislao Gonzalez; y de pasajeros dos chinos.

Manila 3 de Marzo de 1863. — Pedro Taxonera.

Secretaria de la Comandancia general de Marina

DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina. — Excmo. Sr. — A los Capitanes generales de los Departamentos digo en circular de esta fecha lo que sigue: — Excmo. Sr. — Siendo uno de los medios mas eficaces para atraer al servicio de los buques de la Armada, como voluntarios y reenganchados en clase de marineros, el que se generalice en sus tripulantes el debido conocimiento de los premios y ventajas otorgadas á los que la verifiquen en la Ley de 27 de Marzo último, la Reina (q. D. g.) se ha dignado recomendar muy especialmente al acreditado celo de V. E. el que las autoridades y Comandantes de los buques de la comprension de su mando, den el mas exacto cumplimiento en todas sus partes á la circular que por acuerdo del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar celebrado en 29 del mes próximo pasado dirigió su Presidente con fecha 6 del actual á los Jefes de los respectivos Departamentos. En la inteligencia de que S. M. clasificará como uno de los mas importantes servicios prestados por las referidas autoridades y Comandantes, el favorable resultado que por su celo pueda producir la mencionada Ley; previniéndoles igualmente participen á V. E. el que obtengan, y que transmitirá á esta Superioridad para los ulteriores resoluciones. — D. Real orden lo digo á V. E. á los oportunos fines. — Y de igual Real orden lo traslado á V. E. con copia de la circular del Consejo de los mismos fines que por su parte corresponden. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1862. — Zavala. — Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Ministerio de Marina. — Direccion de Matriculas. — Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar. — Circular. — Excmo. Sr. — Con el objeto de que la gente de mar que se halla sirviendo en los depósitos de los Arsenales y en los buques de la armada, así como la marinería matriculada que reside en sus distritos respectivos, ó esté navegando en los mercantes, tengo el debido y necesario conocimiento de las ventajas y premios que á todos los que se reenganchen para servir voluntariamente están concedidas por la Ley de 27 de Marzo del corriente año, ha acordado el Consejo dirigirse á V. E. para que se sirva, si lo tiene á bien, disponer que en la comprension del Departamento de su digno mando se observen puntualmente las disposiciones siguientes: — 1.ª Los Comandantes de los Arsenales y los de los buques armados dispondrán que los oficiales encargados de los depósitos de marinería de los primeros y de las brigadas en los segundos, enteren minuciosamente, dos veces al mes por lo menos, á la gente de mar de que respectivamente se compongan unas y otras, de los pre-

Administración Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

1.ª Se arrienda desde 1.º de Noviembre próximo hasta el 27 de Junio de 1863 el arriendo de mercados públicos de la Plaza de Cavite, bajo el tipo de 172 ps. al mes ó sean 1376 ps. en la época fijada.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la Caja de la Administración Depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 68 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartos y cuantas por este orden tendían á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p.º del arriendo, á satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando se sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Jefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciancion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por cada cuatro meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10.ª No se entenderá válido el contrato hasta que no se obtenga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se usará á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiran en papel competente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser casi ada con diez pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instrucción de subasta ya citada.

12.ª Se prohibe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellas de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los

vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan esentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expropiado al construirse el mercado.

13.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores-cilios y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.ª Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapucos, mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15.ª Será de su obligación tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.ª El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17.ª Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.ª El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, lo motivasen.

19.ª En vista de lo preceptuado en Real orden de 48 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

20.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Jefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.ª Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22.ª La autoridad de la provincia, cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

Manila 6 de Agosto de 1862.—El Director, Pablo Ortiga y Rey.

Condiciones especiales de este contrato.

1.ª Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2.ª Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cúmplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p.º del tipo marcado en la condicion primera para el depósito necesario para licitar, y el 10 p.º de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantice el contrato.

3.ª Se fijará en los tribunales y paraes públicos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han de servir para abrir la licitacion.—Manila 6 de Agosto de 1862.—Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N., ofrece tomar á su cargo el arriendo del mercado público de la cabecera de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . pesos, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 69 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II, con arreglo á la condicion segunda del pliego.

Fecha y firma.

Tarifa de derechos para el mercado de la Plaza de Cavite

1.º Por cada uno de los cincuenta y siete accesorias, cobrará el contratista dos pesos mensuales como propios del pueblo, no debiendo cobrar cosa alguna por cuenta del arbitrio con arreglo á lo que espresa la condicion 12 del pliego en su último extremo.

2.º El contratista, cobrará por cada puesto de verduras ó frutas del país, un cuarto por vara cuadrada que ocupe.

3.º Por el puesto de arroz y palay, cobrará tambien un cuarto en el mismo concepto.

4.º Por cualquiera clase de puestos que se h g n, sea sobre lanchas ó en el suelo, cobrará un cuarto por vara cuadrada.

5.º Si dos ó mas espendedores reúnen sus efectos en un solo puesto, solo pagarán como uno á razon de un cuarto por vara cuadrada.

6.º Los puestos de galinas, cerdos y otros, pagarán

un cuarto por vara cuadrada.—Manila y Agosto 6 de 1862.—Sigue una rúbrica.

ADVERTENCIA.

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administración Local, de 12 de Febrero del presente año, y Superior decreto de cúmplase de 20 del espresado mes y año, queda reducido el tipo de ciento setenta y dos pesos mensuales que marca la condicion primera de este pliego á ciento treinta y siete pesos sesenta céntimos tambien mensuales.—Manila 28 de Febrero de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jamie Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Real Tribunal de Comercio.

En cumplimiento del artículo 22 del Código de Comercio han sido presentadas á la toma de razon en el registro público del Comercio las escrituras siguientes:

Escritura social de los señores D. José y D. Ubaldo Bosch, bajo el título comercial de Bosch é hijo.

Escritura del poder conferido á D. L. F. Rupp para firmar como factor de los señores Tilsen, Herrmann y Compañia.

Secretaria de Gobierno del Tribunal 3 de Marzo de 1863.—Pedro Memije. 3

Don Francisco Perez de Anaya, Magistrado de la Real Audiencia de estas Islas Filipinas, y Juez general y privativo de bienes de difuntos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar al finado Sr. D. José María Barrasa, consejero de Administración que fué de estas Islas, que falleció abintestato, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á deducir sus acciones; bajo apercibimiento del perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á veintisiete de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Perez de Anaya.—Por mandado de S. Sria. Mariano de Villafra. 0

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Salvador y Juan de Guzman, naturales de Polo, en cuyo pueblo han residido, viudos, labradores, el 1.º de 43 años y el último de 35, para que se presenten en este Juzgado y Escribania del infrascrito para notificales la Real sentencia recaida en la causa núm. 1339 seguida á los mismos por robo; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila á 2 Marzo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria. Nicolás Avila. 3

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor por S. M., y Juez de primera instancia de esta provincia de Butangas, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo al chino Dingango empadronado al número 14,977, segun se espresa en su patente y declaracion que prestó en la causa que con el núm. 2403 instruyo por robo y heridas, para que en el término de diez dias, contados desde el en que salga esta citacion en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia importante de justicia en la espresada causa, apercibido de lo que hubiere lugar en justicia sino lo verificare.

Butangas 28 de Febrero de 1863.—Evaristo del Valle.—Por su mandado, Ciriaco Lopez de Novales. 3

La Alcaldia mayor primera con sus dependencias se ha trasladado á la casa núm. 45 de la calle de la Quinta, junto al puente del mismo nombre, casa que habitó el Sr. Mitchell del comercio, lo que se hace saber para general conocimiento.

Escribania de la misma 28 de Febrero de 1863.—Estanislao Velezquez. 2

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de esta provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo, y emplazo al ausente chino Tan Limco, ó Tan-Geng, soltero, de treinta años de edad, natural de Chancheu, en China y empadronado bajo el núm. 10775, de estatura regular, cara redonda y de oficio cargador, para que dentro del término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldia mayor, ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa núm. 1770, que se instruye en este Juzgado sobre fuga; pues de hacerlo así, será oido con arreglo á derecho, y de lo contrario seguirá la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que hubiere lugar. Y para que llegue á noticia del mismo se fija el presente.

Dado en Manila 26 de Febrero de 1863.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sria. Mari no Saló. 2

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente D. Julian Galan y Roche, vecino de Arayat de la provincia de la Pampanga, contra quien estoy procediendo criminalmente en la causa núm. 2375 por robo, falsedad y otros escesos para que en el término de treinta días contados desde el en que salga esta citacion en la Gaceta de Manila, comparezca a este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á defenderse de los cargos que contra él resultan de dicha causa; apercibido de estrados sino lo verificare.

Dado en la Casa Real de Batangas á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S.ª, Ciriaco Lopez de Nobales. 0

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer y último edicto y pregon á Agustina Maculado, de diez y seis años de edad, soltera, natural y vecina de Lucban, de esta provincia, de oficio criada de servir, empadronada en el barangay núm. 73 de D. Cipriano Villaverde, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 532 por infanticidio, para que dentro del término de treinta días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se la dará copia de lo que contra ella resulta, á defenderse de los cargos que se la hacen; y si así lo hiciere, la oír y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y reoeldía sin mas citarla ni emplazarla hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á veintiuno de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragoza.—Elias Querubin. 2

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Dionisio Alevia Gabriel, indio, natural y vecino del pueblo de Saryaya, estatura baja, soltero, de treinta y dos años de edad, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, y picada la cara con algunas viruelas, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 531 por hurto, para que dentro del término de treinta días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere, le oír y guardaré justicia en lo que la tuviere y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y reoeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados del Juzgado, y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas á 21 de Febrero de 1863. Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Leandro Zaragoza.—Elias Querubin. 0

7.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las obras públicas ejecutadas en la anterior semana en el territorio municipal.

- 1.ª SECCION que comprende el arrabal de Binondo y sitio de Arroceros. Los trabajadores de la misma, se han ocupado en limpiar 81 varas de alcantarillas y 81 varas de cunetas en la calle Nueva de dicho arrabal, y han cubierto 86 baches y 8 tragaderos de alcantarillas en las calles de S. Vicente, de Jolo y en la segunda de Sto. Crieto y han acarreado y preparado los materiales para dichos trabajos.
2.ª SECCION que comprende los arrabales de Sta. Cruz, Quiapo y San José. Los trabajadores de la misma, se han ocupado en derribar 16 casas de caña y nipa construidas en la Isla de Tondo y sin permiso; han terraplenado 32 varas cuadradas y cubierto 84 baches en la calle de la Quinta, calzada del general Salvo, y reparado y acarreado los materiales para dicho trabajo.
3.ª SECCION que comprende los arrabales de S. Miguel y Sanpalo. Los trabajadores de la misma, se han ocupado en terraplenar y extender hornigon en la calzada Real de dicho arrabal á 250 varas de largo y 2 de ancho; han preparado y acarreado los materiales para dicha obra y descargado 324 cuvanos de hornigon.
4.ª SECCION que comprende el arrabal de Tondo. Los trabajadores de la misma se han ocupado en cubrir 29 baches en la calle de Lucote y de Dolores y rebojar el piso de la de Pasadero; han acarreado y preparado materiales para dicho trabajo.

Provincia de Nueva Vizeaya.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública.—Es buena.
Cosechas.—Continúan en la recolección del palay sus habitantes, habiendo sido muy abundante aquella.
Obras públicas.—Siguen los polistas en la limpieza de sus caminos respectivos.
Precios corrientes.—Arroz, doce reales y medio el cavan; el palay en su mitad.
Bayombong 22 de Febrero de 1863.—Antonio Lanuza.

Provincia de Abra.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa el corte del tabaco.
Obras públicas.—Siguen las reparaciones de las calzadas y puentes.
Precios corrientes en el pueblo de Bangued.
Palay 7 ps. uyon; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan.
Bucay 23 de Febrero de 1863.—Joaquin de Prat.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 17 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan la molienda de la caña-dulce. Sigue la recolección del palay, y se ha dado principio á la siembra de la segunda cosecha de este grano.
Observaciones.
Obras públicas.—La de la escuela de México.... Adelantada.
La de la calzada nueva entre Bacsit y Magalang. idem.
La del puente de caña con harigues de madera sobre el río grande de Arayat. idem.
Y en los demás pueblos de la provincia, prosiguen las reparaciones de sus caminos y puentes.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.
Arroz, 2 ps. 62/8 cént. cavan; palay, 1 peso id.; azúcar, 3 pesos 25 cént. pilon; añil, 5 ps. tinaja.
Bacolor y Febrero 23 de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barraeta.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el día 16 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se dedican estos naturales á la siembra de algunas alubias, maíz y trasplante de varias especies alimenticias.
Benguet 23 de Febrero de 1863.—Blas de Baños.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el día 12 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Han terminado estos naturales el trasplante de los semilleros del palay, y algunas rancherías del surlo ejecutan con el del tabaco.
Bontoc 19 de Febrero de 1863.—El Comandante M. y P., Estanislao de Mendicute.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Operaciones agrícolas.—Continúan cosechando el palay, beneficiando azúcar y en la siembra de la caña-dulce.
Obras públicas.—Continúan los polistas en los trabajos y reparaciones de las calzadas, imboriales y puentes.

Precios corrientes en Dugupan y Calasiao.
Arroz, 1 peso 1 real 10 ctos. cavan; azúcar, 1 peso pilon; cocos, 5 ta. ciento.
Lingayen 25 de Febrero de 1863.—Luis Cortey.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el día 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los isorrtes se ocupan del trasplante de los semilleros del palay y tabaco. En Tiagan del corte del primero ó id. id. de los últimos al segundo.
Obras públicas.—Continúan los trabajos de la vía central con personal de chinos y presidarios, habiendo asistido en ella para los mismos 50 igorrtes diarios, y en cuyos trabajos se adelanta mucho.

Precios corrientes.

Arroz limpio de la última cosecha, 43 ps. cavan.
Cayan 21 de Febrero de 1863.—El Comandante P. M., J. M. Ferat.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el día 16 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Siguen estos naturales en el beneficio del azúcar, añil y tabaco en los pueblos cosecheros.
Obras públicas.—Continúan con la mayor actividad la construcción de las iglesias de Santa y Santo Domingo, casa parroquial de Lupo, tribunales de Sta. Cruz, S. Vicente, Magalang y Sinait y reparación de la calzada.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan, 1 peso 82/8 cént. cavan; palay de id., 5 ps. uyon; añil de primera de id., 50 ps. quintal; arroz de Sta. María, 2 ps. 62 cént. cavan; palay de id., 7 ps. 50 cént. uyon; arroz de Santiago, 1 peso 50 cént. cavan; palay de id., 7 ps. 50 cént. uyon; arroz de Candan, 1 peso 50 cént. cavan; palay de id., 7 ps. 50 cént. uyon; arroz de Sta. Cruz, 1 peso 50 cént. cavan; palay de id., 5 ps. uyon.
Vigan 23 de Febrero de 1863.—Francisco Meneses.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha recolectado la del palay, habiendo sido abundante y de buen grano; se está continuando el corte del tabaco para ponerlo en las esmarinas del arroz y se está cosechando la caña-dulce para el beneficio del azúcar.
Obras públicas.—Continúan los pueblos la composición de la carretera general, travesera de un pueblo á otro y la reparación de algunos puentes ó invernáculos.

Precios corrientes de S. Isidro.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 1 ps. 50 cént. cavan, palay, 62 1/2 cént. id.
San Isidro 25 de Febrero de 1863.—Eduardo Méndez Vago.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 31 de Enero al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se hallan en el trasplante de los semilleros.
Obras públicas.—Suspendidas.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Uson, Palanás y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cént. cavan; trozos, 12 1/8 cént. varas; brea blanca, 12 1/8 cént. arrabes; id. negra, 6 2/8 cént. id.; bejuco partido, 1 peso millar.
Masbate 7 de Febrero de 1863.—Manuel Bravo.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha terminado la siembra y trasplante del palay, y beneficia abacá y aceite.
Obras públicas.—Los polistas de la cabecera, en número de 25 están reparando la calzada á la barra de esta, en extremo deteriorada por las aguas.
Basad. Una cabecera empleada en la reparación del camino á cabecera, y otra en la apertura de un ramal á la visita de Calagan.
Talisay. Dos cabecerías empleadas en la reparación del camino á cabecera y otras dos en la del de Talisay á la jurisdicción de Indan. Cinco cabecerías empleadas en la reparación de la calzada que dirige á Talisay.
Mambulao. Dos cabecerías reparando el camino que dirige á Paradi.

Precios corrientes.

Abacá de Daet, 3 pesos pico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan; maíz de id., 12 1/8 cént. chimanta; aceite de id., 1 peso 25 cént. tinaja; arroz de id., 2 pesos 25 cént. cavan; maíz de id., 12 1/8 cént. chimanta; aceite de id., 1 peso 25 cént. tinaja; cocos de id., 25 cént. chimanta; de San Vicente, 2 ps. 50 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 25 cént. cavan; maíz de id., 15 6/8 cént. chimanta; aceite de id., 2 ps. 25 cént. tinaja; cocos de id., 25 cént. chimanta; abacá de Indan, 2 ps. 55 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 25 cént. cavan; maíz de id., 15 6/8 cént. chimanta; aceite de id., 2 pesos 25 cént. tinaja; cocos de id., 25 cént. chimanta; abacá de Lavo, 2 ps. 55 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 25 cént. cavan; aceite de id., 2 ps. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cént. ciento; oro de primera de id., 10 ps.; id. de segunda 8 ps.; id. de tercera, 6 ps.; id. de cuarta, 4 ps.; arroz de Paradi, 2 ps. 75 cént. cavan; aceite de id., 2 ps. 50 cént. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cént. ciento; oro de primera de id., 11 ps.; arroz de Mambulao, 2 ps. 25 cént. cavan; aceite de id., 2 ps. 50 cént. tinaja; cocos de id., 31 2/8 cént. ciento; oro de primera de id., 11 ps.; id. de segunda, 10 ps. 50 cént.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

Feb. BUQUES ENTRADOS.
Dia 12. De Manila, bergantín-goleta Luisa, en lastre.
Id. 14. De id., id. id. Paz, en id.
Daet 18 de Febrero de 1863.—El Alcalde mayor, Francisco Ferrer Villa Abrielle.

Provincia de Tayabas.

Novedades desde el día 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los quechos de Saryaya y Tison, continúan el trillo del palay en sus terrenos regadíos, cuya cosecha es adelantada; y los demás de esta provincia siguen trasplantándose los mellos á los residuos de segunda siembra, si bien la mayor parte de dichos pueblos han acabado en esta operación, cuyo objeto de lo se hallan ya plantados su bueno.
Obras públicas.—Los polistas de esta cabecera se ocuparon en trabajos siguientes: reconstrucción de las calzadas y alcantarillas por ser por hallarse deterioradas, reparación del camino que dirige á Lupa id. del que dirige á Saryaya, id. del que va á Pughilao, acarreado desde el sitio del calero á esta población y preparación de materiales para el arco del puente que sobre el río Mate del camino va á Pughilao se encuentra con piso de madera. Los de Dolonot la mayoría de su calzada que dirige á Tison; Los de Saryaya, la reparación de la saya que va á esta cabecera y en la que se conduce á Tison; Los de Lucban, en la de la que dirige á esta cabecera; Los de Lopez, en la del camino que va á Guimac; Los de Guimayangan, en la del que dirige á Calasiao; Los de Pazbilao, en la limpieza y reparación de las calles interiores; Los de Pitogo, el camino que desde el año antepasado se está abriendo para Guimac la costa Norte-Este y aquel de la del Sur; y los de Macalelo en la limpieza de los interiores del pueblo.

Precios corrientes en esta cabecera.

Acrite, 2 ps. 25 cént. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 1 ps. 12 cént. id.; café, 25 cént. arabe; cocos, 1 peso 37 cént. id.; maíz, 15 cént. id.; trigo, 14 ps. pic; bejuco partido, 12 cént. cavan; arroz, 25 cént. id.; bayones ordinario de buri de primera, 3 ps. id. de segunda, 1 ps. 25 cént. id.; lumban, 2 ps. cavan; añil, 2 ps.

Movimiento marítimo del puerto de Tayabas.

Feb. BUQUE SALIDO.
Dia 15. De Manila, goleta núm. 233, S. Antonio, con tinajas de aceite.
Tayabas 22 de Febrero de 1863.—Juan Muñoz Alvarez.

Distrito de Cebú.

Novedades desde el día 25 al 31 de Enero.

Salud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en el pueblo de Bogo.
Cosechas.—Se presenten de muy buen aspecto los sembrados.
Obras públicas.—Siguen trabajando las tareas señaladas en los planes.

Precios corrientes de los frutos en la Ciudad.

Abacá, 3 ps. 4 rs. pico; balata, 10 ps. id.; azúcar, 2 ps. 10 cént. arabe; algodón, 10 ps. id.; café, 25 ps. 2 rs. cavan; maíz, 1 ps. 1 real; arroz, 3 ps. 1 real id.; coco, 31 ps. 2 rs. id.; aceite, 2 ps. 4 rs. id.; cera, 47 ps. quintal; brea, 2 ps. chimanta; lumban, 1 real; cavi, 4 ps. este; cocos 6 ps. 2 rs. millar; bejuco, 1 real ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

Enero. BUQUES ENTRADOS.
Dia 26. De Lijata, bergantín-goleta S. Rafael, con tabaco.
Id. 26. De Malibon, id. id. Pascualita, con efectos del país.
Id. 27. De Camiguin, id. id. Paz (a) Pilar, con id. id.
Id. 29. De Argao, id. id. Santiago, con id. id.
Enero. BUQUES SALIDOS.
Dia 26. Para Manila, bergantín-goleta, S. Rafael, con tabaco.
Id. 27. Para id., id. id. Coruña, con efectos del país.
Id. 27. Para Tagbilaran, id. id. Petrona, en lastre.
Id. 28. Para Taalban, id. id. Francisco Vicente, en id.
Id. 28. Para Cebuán, id. id. Galantiano, en id.
Id. 28. Para Manila, id. id. Vella Astoriana, con efectos del país.
Id. 29. Para id., id. id. Juliana, con id. id.
Id. 29. Para id., id. id. Encanto Hermoso, con id. id.
Id. 30. Para id., id. id. Coruña, en lastre.
Id. 30. Para id., id. id. Santiago, con id. id.
Id. 30. Para Camiguin, id. id. Paz (a) Pilar, en lastre.
Id. 30. Para Manila, barca Solead, con efectos del país.
Cebú 10 de Febrero de 1863.—José Díez Quintana.